

Procuradora de los Tribunales
C BCN
tel. 93.422.0000
e
Ldo.: ESTEVE, D.SANTIAGO
Rep. N.S.L.
Notificación: 24/07/14 Fine:

JUZGADO MERCANTIL Nº 10
Gran Via de les Corts Catalanes nº 111, edificio C, planta 13
08075 Barcelona

Procedimiento: Concurso voluntario 2012 sección 1ª B

Concurzada: ..., S.L., EN LIQUIDACIÓN
Procurador: LORENA ...

AUTO Nº //2014

En Barcelona, a 23 de le dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el administrador concursal se presentó escrito el 27 de mayo de 2014, solicitando se acordara la conclusión del concurso, por aplicación del Artículo 176.1.4º de la Ley Concursal, al no constar bienes, derechos o activos para pagar a los acreedores, señalando, además, que la concursada no tiene ingresos ni actividad y todos los bienes han sido realizados así como rendición de cuentas.

SEGUNDO.- Por Providencia de 11 de junio de 2014 se acordó dar publicidad a la petición y traslado por quince días a las partes comparecidas, no habiéndolo hecho ningún acreedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 176.1 de la Ley Concursal "*procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones*", entre otros supuestos, "*en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables*".

El Artículo 176 bis.1 de la LC, por su parte, establece que "*no podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demanda de reintegración de la masa*

activa o exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión".

En el presente caso, el activo, según refiere la administración concursal, es inexistente por haber sido totalmente realizado.

Por Auto de 23 de abril de 2013 el concurso fue declarado fortuito, procediéndose al archivo de la pieza sexta relativa a la calificación del concurso.

Por todo ello, sin más innecesarias consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso.

SEGUNDO.- En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición a la conclusión y no se han realizado operaciones, ni se ha elaborado informe, una vez presentado el informe, el mismo debe aprobarse, al amparo del Artículo 181 de la Ley Concursal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Que **ACUERDO LA CONCLUSION** del concurso de T --
, S.L., EN LIQUIDACIÓN, cesando respecto del mismo todos los efectos de la declaración del concurso.

Acuerdo la extinción de la mercantil " N, S.L., EN LIQUIDACIÓN y la cancelación de su inscripción en los registros públicos que correspondan.

Queda cesado en su cargo el administrador concursal, aprobándose la rendición de cuentas presentada. Atendido el momento en el que se acuerda la conclusión y el archivo, el nombramiento no computará a los efectos de la limitación del Artículo 28 de la Ley Concursal.

Se procede a notificar esta resolución a la concursada, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento, así como a darle la publicidad correspondiente.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr. DON JUAN MANUEL DE CASTRO ARAGONES, Magistrado Juez de este Juzgado Mercantil número DIEZ de Barcelona, por este Auto que se notificará a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno.